

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 21 de febrero de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto al escrito de excepciones de fondo presentadas por parte demandada. Dentro de dicho término, la parte demandante no se pronunció al respecto.

Armenia Q., 30 de marzo de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2018-00132-00

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443, y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas, la recepción de los interrogatorios oficiosos, conciliación, fijación del litigio entre otras. Igualmente, se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso junto con el escrito de excepciones presentado.

PRUEBA PERICIAL: En aplicación a lo establecido en el Art. 234 del C.G. del Proceso, mediante auto del 02 de septiembre de 2020 (archivo 05), se decretó como prueba pericial, la práctica de una experticia dactiloscópica sobre la letra de cambio del 18 de enero de 2018 por valor de \$5.000.000.00; informe que ya fue presentado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el cual obra a número de orden 47 del expediente digital.

Por otro lado, y de conformidad con el oficio visto a número de orden 55 del expediente digital, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes, el oficio No. 0264 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 049 DEL 01 DE ABRIL DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cffcc15926aafeb016ab78298cb6dd03bfc187f0e48ccd472db068736405bb5**

Documento generado en 31/03/2022 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>